

Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso si esta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 1987.- El Secretario General Técnico.- Juan Carlos Utrera Camargo.

**240 ACUERDO de 4 de febrero de 1987 de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias relativo al estudio de detalle de la parcela G.1 Polígono 16 del Plan Parcial Costa del Silencio, término municipal de Arona (Isla de Tenerife).**

En relación con el Estudio de Detalle de la Parcela G.1 del Polígono 16 del Plan Parcial Costa del Silencio, término municipal de Arona, promovido por doña Cándida Peña Bello, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 4 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el Estudio de Detalle de la Parcela G.1 del Polígono 16 del Plan Parcial Costa del Silencio, término municipal de Arona, promovido por doña Cándida Peña Bello; y

Resultando que el mismo fue presentado en el Ayuntamiento de la indicada localidad, para su tramitación, el 18 de julio de 1986;

Resultando que, transcurrido el plazo de tres meses desde su presentación, sin recaer acuerdo municipal, la promotora denuncia la mora ante esta Comisión;

Resultando que, a la vista de la anterior denuncia, se procede a reclamar el expediente, el cual es remitido por el Ayuntamiento el pasado diez de diciembre;

Resultando que el Estudio de Detalle redactado tiene

por objeto el establecimiento de la red viaria de la parcela de referencia, no prevista en el Plan Parcial.

Considerando que, conforme a lo prevenido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y reglamentos que la desarrollan, los estudios de detalle no pueden tener por objeto la apertura de vías de uso público no previstas en el plan que desarrollan o completan, ni a su vez puede tramitarse en el suelo urbano cuando el plan general exija la formulación de un Plan Especial de Reforma Interior y este no haya sido aprobado definitivamente.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, la denuncia de mora opera el efecto de la automática subrogación de la Comisión de Urbanismo en la resolución de los Estudios de Detalle, sin que la competencia pueda ser atribuida a otro órgano, por no disponerlo en forma expresa el Decreto Territorial 16/1986, de 24 de enero. La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias acuerda denegar la aprobación del Estudio de Detalle de la Parcela G.1 del Polígono 16 del Plan Parcial Costa del Silencio, término municipal de Arona, promovido por doña Cándida Peña Bello.

Contra esta resolución cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si esta fuera expresa, o un año si fuera por silencio administrativo negativo en virtud del art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 1987.- El Secretario General Técnico, Juan Carlos Utrera Camargo.